

ACTA DE ENTREGA No. 26-18

SUSCRITA ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Y LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ (20)

PREDIO FISCAL (RUP: 2-1164). UBICADO EN LA KR 4 3 - 27 NAZARETH
LOCALIDAD DE SUMAPAZ (20)

Entre las suscritas a saber:

ENTIDAD	CREACIÓN ENTIDAD	REPRESENTACIÓN LEGAL	DENOMINACIÓN
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.	-Acuerdo Distrital No.018 de 1999.	NADIME YAYER LICHT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.599.374, en calidad de Directora, nombrada mediante el Decreto Distrital N° 027 del 07 de Enero de 2016, posesionada según Acta No. 038 del 07 de Enero de 2016, facultada para la suscripción del presente documento según lo indicado en el literal a. del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 y los artículos 60 y 61 del Decreto Distrital 854 de 2001.	DADEP
Alcaldía Local de Sumapaz.	Decreto Distrital No. 9 del 17/12/1986.	FRANCY LILIANA MURCIA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.280.155, actuando en calidad de Alcaldesa Local de la ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ, nombrada mediante el Decreto Distrital No. 510 del 21/11/2016 y el Acta de Posesión No. 448 de fecha 23/11/2016, debidamente facultada por las atribuciones señaladas en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 para suscribir el presente documento.	ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE

Hemos convenido suscribir la presente ACTA DE ENTREGA, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA Que el Acta de Entrega en mención, se fundamenta en el artículo 3° del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORREGIMIENTO DE NAZARETH Y SU ZONA DE INFLUENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

ACTA DE ENTREGA No. 24-18

SUSCRITA ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Y LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ (20)

PREDIO FISCAL (RUPI: 2-1164). UBICADO EN LA KR 4 3 - 27 NAZARETH
LOCALIDAD DE SUMAPAZ (20)

	Acuerdo 18 de 1999 que determina las funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público: <i>"...Son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital."</i> (Cursiva y subrayado fuera de texto), concordante con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989, según el cual, <i>"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el monumento de su liquidación a los mismos (...) y por un término máximo de cinco (5) años."</i>
SEGUNDA	Que mediante el Acuerdo Distrital No. 9 del 17 de diciembre de 1986, se creó la Alcaldía Local de Sumapaz, como entidad rural de Bogotá, D.C., definiendo los límites correspondientes, siendo la localidad con mayor extensión en el Distrito. De otra parte, el artículo 2º del Decreto Distrital 411 de 2016, por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, determinó que las Alcaldías Locales de Bogotá, D.C., hacen parte de dicha estructura organizacional de esa Secretaría, como entidad del Sector Central del Distrito. No obstante, el artículo 86 - ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES LOCALES, del Decreto 1421 de 1993, determina en el numeral 4), entre otras funciones a cargo del Alcalde Local, la de <i>coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad</i> .
TERCERA	Que el ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, mediante oficio No. 20187020010521 radicado en el DADEP bajo el No. 20184000149702, solicitó la entrega en administración del predio fiscal, identificado con el código RUPI: 2-1164, ubicado en la KR 4 3 - 27 del Corregimiento de Nazareth de la localidad de Sumapaz, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el estudio de justificación aportado, corresponde a un <i>equipamiento comunitario</i> que requiere intervención para su mejoramiento y dado que el mismo se localiza en el centro poblado más grande de la referida localidad y en cumplimiento además, de la Directiva del DADEP No. 001 del 12/03/2013, según la cual, las entidades que promuevan proyectos sobre predios del Distrito Capital - Nivel Central, deben contar con el documento de entrega de dicho predio (...)"

ACTA DE ENTREGA No. 24-18

SUSCRITA ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Y LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ (20)

PREDIO FISCAL (RUPI: 2-1164). UBICADO EN LA KR 4 3 - 27 NAZARETH
LOCALIDAD DE SUMAPAZ (20)

CUARTA	Hacen parte de esta Acta los siguientes documentos: a) Copia de los documentos que acreditan la calidad de los suscribientes. b) Solicitud del predio efectuada por el ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE mediante oficio No. 20187020010521 radicado en el DADEP bajo el No. 20184000149702. c) Concepto de uso de suelo del predio ubicado en la KR 4 3 - 27 del Corregimiento de Nazareth, expedido por la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2018-66194. d) Justificación de la necesidad del predio. e) Certificación técnica del predio con código RUPI: 2-1164, emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP. f) Copia del Acuerdo Distrital No. 9 de 1986, por el cual se crea la Alcaldía Local Rural de Sumapaz. g) Copia del aparte del Decreto No. 1421 de 1993, que consagra, entre otros artículos, las funciones de los Alcaldes Locales. h) Los demás documentos que se generen con ocasión del Acta de Entrega.
QUINTA	Que de conformidad con el concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación a través de oficio No. 2-2018-66194, según el cual el predio ubicado en la KR 4 3 - 27 del Corregimiento de Nazareth, identificado con el CHIP: AAA0157BXHK, “ (...) <i>hace parte de la UPR Rio Blanco, reglamentadas por el Decreto 553 de 2015 “ Por el cual se adopta la Unidad de Planeamiento Rural - UPR Rio Blanco que reglamenta los Planes de Mejoramiento Integral para los Centros Poblados de Betania y Nazareth y se dictan otras disposiciones.”</i> (Tomado del texto original). Así mismo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 34 - Clasificación de los Equipamientos del Decreto 553 de 2015, en su numeral 1. Equipamiento Colectivo, incluye el Dotacional Administrativo - Centro Comunitario , concordante con el artículo 78 del mismo Decreto 553 de 2015, que relaciona los usos compatibles y principales permitidos en los centros poblados de Betania y Nazareth, entre otros, el uso Dotacional Administrativo. En consecuencia el uso del predio, objeto de entrega, como Dotacional Administrativo - Centro Comunitario , está permitido por la autoridad urbanística distrital.
SÉXTA	De conformidad con la certificación emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, correspondiente al predio, objeto de entrega al ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, registra la siguiente información técnica y jurídica: Predio fiscal con código - RUPI: 2-1164, ubicado en la KR 4 3 - 27 del Corregimiento de Nazareth de la localidad de Sumapaz (20), cuenta con

24 - 18

ACTA DE ENTREGA No. _____
SUSCRITA ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Y LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ (20)

PREDIO FISCAL (RUPI: 2-1164). UBICADO EN LA KR 4 3 - 27 NAZARETH
LOCALIDAD DE SUMAPAZ (20)

	un área total de terreno de 187.32m ² , Según Folio No. 505-40386658, localizados dentro de los mojones: 6,3,2,5,6. Predio, cuyo uso es Terrenos - Rurales - Salón Comunitario de Nazareth. Predio de propiedad de Bogotá, D.C., en virtud de la Resolución de Adjudicación No. 1594 del 13 de diciembre de 2001 - Bogotá, emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40386658. Adicionalmente, el predio se identifica con el código CHIP: AAA0157BXHK y de Sector: 203106020400000000.
SÉPTIMA	Que en razón a lo anterior, el DADEP entregará al ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, el predio fiscal, ubicado en la KR 4 3 - 27 del Corregimiento de Nazareth de la localidad de Sumapaz (20), identificado con el código RUPI: 2-1164.

Por lo anterior, el DADEP y el ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, acuerdan suscribir la presente Acta de Entrega, que se registrá por las siguientes:

MANIFESTACIONES:

PRIMERA- ENTREGA DEL INMUEBLE: El DADEP entrega al ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE la administración del siguiente bien inmueble:

INMUEBLE	Fiscal - RUPI: 2-1164
UBICACIÓN	KR 4 3 - 27 NAZARETH
LOCALIDAD	Sumapaz (20).
CIUDAD	Bogotá D.C.
ÁREA TERRENO	187.32m ² .
MOJONES	6,3,2,5,6

Para todos los efectos, con la firma de la presente Acta se entiende que el DADEP hizo entrega real y material del inmueble, según el inventario anexo.

SEGUNDA- DESTINACION DEL INMUEBLE: El ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE destinará el inmueble, objeto de entrega, para habilitar la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Comunitario de Nazareth en concordancia con el concepto de uso de suelo del inmueble

ACTA DE ENTREGA No. 24-18

SUSCRITA ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Y LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ (20)

PREDIO FISCAL (RUP: 2-1164). UBICADO EN LA KR 4 3 - 27 NAZARETH
LOCALIDAD DE SUMAPAZ (20)

emitido por la Secretaría Distrital de Planeación a través de oficio No. 2-2018-66194, según el cual, el uso del predio ubicado en la KR 4 3 - 27, como *Dotacional Centro Comunitario*, se encuentra permitido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 78 del Decreto Distrital 553 de 2015 “*Por el cual se adopta la Unidad de Planeamiento Rural - UPR Rio Blanco que reglamenta los Planes de Mejoramiento Integral para los Centros Poblados de Betania y Nazareth y se dictan otras disposiciones.*”

TERCERA. - OBLIGACIONES del ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE: Además de las consagradas en toda la legislación vigente aplicable a la administración de los bienes inmuebles, debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la ejecución de la presente acta de entrega. 2) Asumir bajo su cuenta y riesgo el cuidado y seguridad del inmueble entregado. Las obras que se realicen en el inmueble entregado deberán ser informadas al DADEP con el fin de que sean incorporados en el sistema de información y serán propiedad de Bogotá D.C., formando parte integral del inmueble, por lo que no procede su retiro, desmejora o negociación. 3) El ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE será responsable por cualquier hecho o acto que ocurra dentro del mismo. 4) Cumplir con la Política Ambiental de conformidad con los lineamientos establecidos en la Directiva No. 006 de 2012 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C. 5) Ejercer la administración, el cuidado, la protección y el mantenimiento del inmueble, objeto de la presente acta de entrega, asumiendo el pago de todos los tributos de carácter nacional, municipal y distrital que recaigan sobre el mismo, así como, los intereses que se puedan ocasionar por el no pago de los mismos. 6) Dar aplicación al marco normativo contable emitido por la Contaduría General de la Nación y lo señalado en la Circular Conjunta No.1 del 24/10/2016, emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad y el DADEP. Así como la actualización Anexo 2 “Novedades de Predios”, o la norma que la modifique, aclare o sustituya, sobre el tratamiento contable de los bienes inmuebles, cuya titularidad se encuentra en cabeza de Bogotá, D.C., remitiendo al DADEP los anexos con la información allí solicitada. 7) Cumplir con todas las obligaciones señaladas en la presente acta y aquellas inherentes que se deriven de la administración directa del inmueble, conforme al artículo 63 del Código Civil. 8) Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo de la presente acta de entrega.

CUARTA - CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE: El ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE deberá garantizar la conservación del inmueble entregado, para el efecto gestionará su inclusión en la póliza global que ampara los bienes inmuebles a su cargo de forma tal que se garantice que no exista infra o supra seguro sobre los bienes inmuebles. Por lo anterior, la responsabilidad de dicha obligación recae sobre el ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE como administrador directo.

24-18

ACTA DE ENTREGA No. _____

SUSCRITA ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Y LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ (20)

PREDIO FISCAL (RUP: 2-1164). UBICADO EN LA KR 4 3 - 27 NAZARETH
LOCALIDAD DE SUMAPAZ (20)

En aquellos casos en que el ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE como administrador directo, realice la entrega del mismo a terceros con fin de darle la destinación solicitada, deberá velar y exigir por su inclusión en la póliza global que ampara los bienes inmuebles.

En los eventos en que el ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE realice cualquier intervención que implique construcción y/o mejora sobre el inmueble entregado en administración, deberá velar por la constitución de las garantías a que haya lugar.

QUINTA - CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS: El lote de terreno entregado y descrito en la cláusula primera y la construcción, formarán un solo inmueble en virtud de lo señalado en el artículo 713 del Código Civil.

La presente Acta no legaliza construcciones sobre las áreas objeto de entrega, mediante la misma tampoco se exime al ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE de realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes sobre las ocupaciones y/o intervenciones urbanísticas que se lleven a cabo en el inmueble, bajo las condiciones ya anotadas.

SEXTA - INDEMNIDAD: El ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE mantendrá indemne al DADEP en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el DADEP, por asuntos que según el acta de Entrega sean de responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE.

SÉPTIMA - RETOMA DE LA ADMINISTRACIÓN: El DADEP podrá requerir nuevamente la administración del inmueble, objeto de la presente Acta, previa notificación al ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE cuando (i) se haya finalizado la actividad que motivó la entrega del inmueble. (ii) Darle al inmueble una destinación distinta a la pactada. (iii) Cuando el inmueble objeto del presente documento requiera ser intervenido por una entidad pública de cualquier orden y (iv) Cuando el DADEP suscriba un contrato producto de Asociación Público Privada tramitada ante esta Entidad que afecte el inmueble.

OCTAVA - DEVOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN: La entidad podrá devolver la administración directa del inmueble en cualquier momento previa notificación de su intención de entregarlo al DADEP; para tal efecto, el ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE deberá entregarlo en las mismas condiciones físicas y de conservación en que lo recibió y con las mejoras, construcciones o intervenciones que sobre el mismo se haya realizado y aprobado por el DADEP, para lo cual deberá entregar un informe detallado de su gestión como ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE que

ACTA DE ENTREGA No. 24-18

SUSCRITA ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Y LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ (20)

PREDIO FISCAL (RUPI: 2-1164). UBICADO EN LA KR 4 3 - 27 NAZARETH
LOCALIDAD DE SUMAPAZ (20)

incluya entre otros, estado físico, pagos de servicios públicos domiciliarios, construcciones, seguros, ocurrencia de siniestros, etc.

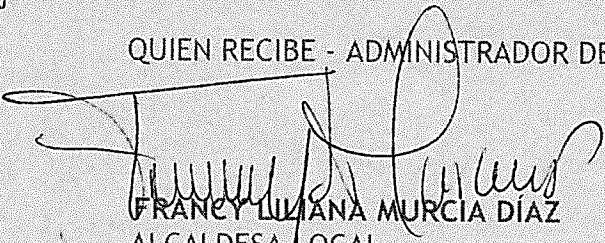
NOVENA. - TOTAL ENTENDIMIENTO Y DECLARACIÓN DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las manifestaciones y apartes de la presente Acta de Entrega, así mismo, el ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE declara que recibe el inmueble a entera satisfacción.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. en dos (2) originales del mismo tenor, uno para cada una de las partes, a los 17 DIC 2018

QUIEN ENTREGA,

QUIEN RECIBE - ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE,


NADIME YAYER LICHT
DIRECTORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO


FRANCIS LUJANA MURCIA DÍAZ
ALCALDESA LOCAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ (20)

 Proyectó : Luis Eduardo Rojas - SAI.
 Revisó : Jorge Andres Mateus - SAI.
 Carlos Javier Hoyos - SAI.
 Daniel Garcia Jimenez - SAI.
 Aprobó : Pedro Alberto Ramirez - SAI.
 Luis Domingo Gomez - OAJ
Fecha : Noviembre de 2018
Archivo : F/203106/KR4-3-13-NAZARETH RUPI: 2-1164